



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**Nº ORDEN**

**52**

**ORDENANZA FISCAL  
reguladora  
DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PUBLICIDAD  
DINÁMICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ajuntament de Calvià establece la Tasa por realización de la actividad de publicidad dinámica y actividades análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la realización de la actividad de publicidad dinámica y actividades análogas.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.**

Serán responsables los que se determinen por la Ley General Tributaria y restante normativa que sea de aplicación.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.**

1. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, a excepción de lo previsto en la Ordenanza General de Recaudación.

2. Se exceptúan del pago de la presente tasa a las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para aquellos servicios relacionados con la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el siguiente cuadro de Tarifas.

Nº Agentes		euros/día	euros/mes	Euros máximo anual nº agentes
1 agente	Por día autorizado cada agente	15,00	450,00	1.800,00
2 agentes	Por día autorizado cada agente	16,00	960,00	3.840,00
3 agentes	Por día autorizado cada agente	18,00	1.620,00	6.480,00
4 agentes	Por día autorizado cada agente	20,00	2.400,00	9.600,00
5 agentes	Por día autorizado cada agente	22,00	3.300,00	13.200,00
6 agentes	Por día autorizado cada agente	24,00	4.320,00	17.280,00
7 agentes	Por día autorizado cada agente	26,00	5.460,00	21.840,00
8 agentes	Por día autorizado cada agente	28,00	6.720,00	26.880,00
9 agentes	Por día autorizado cada agente	30,00	8.100,00	32.400,00
10 agentes	Por día autorizado cada agente	32,00	9.600,00	38.400,00

**DEVENGO**

**Artículo 7.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**PERÍODO IMPOSITIVO**

**Artículo 8.**

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia Municipal.

2. Las licencias caducarán automáticamente en la fecha de su vencimiento. En caso que el sujeto pasivo quiera renovarla deberá realizar una nueva solicitud.

**RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 9.**

1. Los solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud la documentación exigida por la ordenanza de publicidad dinámica.

2. Asimismo deberán realizar el depósito previo de las tarifas en la Tesorería Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004; este depósito previo quedará elevado a definitivo cuando se otorgue la licencia correspondiente y se procederá a su devolución encaso de ser denegada.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.**

1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este aspecto llevará aparejada la anulación de la licencia.

2. No se consentirá la realización de la actividad recogida en la presente ordenanza hasta que la persona interesada no haya obtenido la correspondiente licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que sean aplicables.

3. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOIB, en los términos previstos en el artículo 17.4 del RDL 2/2004. Su vigencia se mantendrá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.